



**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Caldas, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en contra del señor Jhon Jairo Gómez Mejía, informándole que la parte demandante allegó memoriales junto con anexos, aportando por un lado el envío y el certificado de entrega de la notificación por aviso remitida al demandado Jhon Jairo Gómez Mejía a través de la empresa de correo "Inter rapidísimo", advirtiéndole que la misma no se allega conforme al Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 292 del Código General del Proceso, y por otra parte constancia de radicación del oficio No. 1005 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020) ante su destinatario, Banco Agrario de Colombia S.A, junto con la respuesta expedida por la entidad bancaria.

Asimismo, me permito informar que encontrándose el proceso a Despacho, el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020) se recibió oficio allegado por parte del Banco Agrario de Colombia S.A.

Sírvase proveer.

**LAURA VIVIANA MORA OSPINA**  
Secretaria Ad Hoc

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Manizales, Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

**Auto de sustanciación civil No. 719**

**Proceso:** Ejecutivo de mínima cuantía  
**Demandante:** Banco Agrario de Colombia S.A  
**Demandado:** Jhon Jairo Gómez Mejía  
**Radicado:** 17433408900120200003500

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se incorpora al presente proceso la notificación por aviso remitida al demandado Jhon Jairo Gómez Mejía, advirtiéndole que la misma no se allega a esta Célula Judicial conforme a los lineamientos legalmente establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 292 del Código General del Proceso.

Al respecto, se tiene que en auto de fecha treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), se señaló como se debía realizar dicha notificación, sin embargo, una vez verificada la notificación enviada y aportada por la parte demandante, se advierte que si bien no debe mediar comunicación para efecto de la notificación, en la comunicación no se indicó correctamente el proceder de las partes, toda vez que, contrario a lo señalado en la notificación, el demandado no deberá comparecer al Juzgado en aras de retirar las copias del traslado, pues conforme al Decreto no sólo se debe adjuntar a la comunicación copia del auto que libra mandamiento de pago, como se expresó en el aviso, sino también el traslado que en este caso comprende la demanda junto con sus anexos.

En ese orden de ideas, igualmente encuentra el Despacho que la parte demandante erró al referir el término en el que se entiende surtida la notificación, pues acorde al Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Lo anterior, conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, según el cual: "(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de



*Distrito Judicial de Manizales*  
*Manizales Caldas*

este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado. (Subraya el Despacho).

De manera que, se tiene por no enviada la notificación por aviso remitida al demandado Jhon Jairo Gómez Mejía, hasta tanto se proceda conforme lo preceptuado, advirtiendo además que se debe señalar correctamente el nombre del demandado.

Ahora, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte interesada que cumpla con la carga procesal asignada dentro de los treinta (30) días siguientes a esta notificación, so pena de aplicación de la figura de desistimiento tácito en caso de que no se cumpla.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ**  
Juez

Notificación en Estado Nro. 83  
Fecha: 22 de septiembre de 2020

Secretaria \_\_\_\_\_